

AYUNTAMIENTO DE RAFAL**EDICTO**

La Junta de Gobierno ha aprobado, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de 2011, la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Policía Local de esta ciudad, categoría Agente, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, y perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2009 con sujeción a las siguientes:

«BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE RAFAL, POR TURNO LIBRE.

Base primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, a través del sistema de oposición libre, de una plaza de la Policía Local de esta ciudad, categoría Agente, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, y perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2009. La plaza será provista por turno libre mediante oposición. La plaza convocada está dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la relación de puestos de trabajo vigente.

Publicidad de la convocatoria. La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, insertándose extracto de la misma en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. El texto íntegro de las bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Base segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en la que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente, o cumplir las condiciones para la obtención en la fecha que finalice el término de presentación de instancias. La equivalencia deberá de ser reconocida por la administración competente y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusión médica que se establecen, y tener una estatura mínima de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
- d) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local como policía local o auxiliar de la policía local.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/kg.

Base tercera. Presentación de instancias.

La instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirá al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá utilizar el modelo de instancia que será facilitada en el Ayuntamiento y en la página web: www.rafal.es.

Los aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los interesados para efectuar las comprobaciones oportunas.

A las instancias, para el turno libre se acompañará:

- a. Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b. En su caso, certificado de servicios prestados a los efectos de comprobación del requisito del límite de edad.
- c. Justificante de haber ingresado los derechos de examen que se fijan en 40 euros. El ingreso de los derechos de examen podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

CAM 2090 7140 89 0200029611

Caja Murcia 2043 0443 54 2081500016.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos. Procederá la devolución de los Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de Derechos de Examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá derecho a devolución.

Base cuarta. Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde-Presidente, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos a que haya lugar. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de recurso por los aspirantes excluidos.

Si hubiere reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas por la Alcaldía-Presidencia, en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se publicará asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

De no formularse reclamación contra la lista provisional, se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992.

Base quinta. Tribunal Calificador.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos. Podrán nombrarse asesores del Tribunal para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento se hará público junto con el del tribunal.

Constitución y actuación.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: un Jefe del Cuerpo de la Policía Local, categoría intendente, designado por el Alcalde-Presidente.
Secretario: el Secretario de la Corporación.

Vocales:

Tres jefes del Cuerpo de Policía Local categoría de intendente o inspector designados por el Alcalde-Presidente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Los vocales del Tribunal tendrán igual o superior titulación académica que la exigida para el puesto de trabajo de la convocatoria. Será siempre necesaria la presencia del Secretario y el Presidente.

El tribunal que actúe en la prueba selectiva tendrá la misma categoría que se fije para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RD 462/2002 de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

Abstenciones y recusaciones:

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Actas.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo. El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal que podrán recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día.

Base sexta. Inicio y desarrollo del proceso selectivo.

Actuación de los aspirantes. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente estará determinado por el sorteo previsto en el apartado 3 del artículo 10 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y de libre apreciación por el tribunal. La no presentación del opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando por tanto excluido del proceso selectivo. Los aspirantes acudirán a las pruebas provistos del D.N.I. para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad.

Fechas de examen.

En la misma resolución en la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se fijará el día, hora y local en que habrá de tener lugar el primer ejercicio de la fase de oposición, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días desde que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el local en el que se haya celebrado la prueba precedente.

El tribunal hará saber a los opositores el lugar y momento de iniciación de los siguientes, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

No se realizarán notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un periodo de tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días naturales. Se podrán modificar dichos plazos, estando de acuerdo el Tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestara por escrito su consentimiento para ello.

Base séptima. Procedimiento de selección.

El sistema de selección será la oposición libre.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, de manera preceptiva, los aspirantes aportarán en el primer llamamiento del Tribunal un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en estas bases, y que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. La falta de presentación de dicho certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

Primero. Pruebas psicotécnicas. Obligatorio y eliminatorio. Consistirán en la superación de un test psicotécnico

apertudinal y de personalidad. Se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico. La calificación de este ejercicio será la de «apto» o «no apto». La superación de dichas pruebas en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologadas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarlas

Segundo. Obligatorio y eliminatorio. Pruebas de aptitud física. Consistirá en superar al menos cuatro pruebas de aptitud física de las cinco que constan en el Anexo II de estas bases. La calificación de este ejercicio será la de «apto» o «no apto». El Ayuntamiento de Rafal declina toda responsabilidad por los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de la realización de este ejercicio.

Tercero. Obligatorio y eliminatorio. Cuestionario. Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, sólo una de ellas cierta, sobre los temas relacionados en los grupos primero a cuarto, ambos inclusive, del temario que se recoge en el anexo correspondiente de estas bases, en un tiempo máximo de 1 hora y 15 minutos. El sistema de corrección del cuestionario será: cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,20 puntos; cada pregunta contestada incorrectamente, se penalizará con 0,06 puntos.

Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

Cuarto. Obligatorio y eliminatorio. Desarrollo del temario. Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora y treinta minutos, dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo de los que componen los grupos I a IV (uno de cada grupo) del temario recogido en el anexo III de estas bases. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos. Para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos. La valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

Quinto. Obligatorio y eliminatorio. Supuesto práctico. Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales y que se fijará por el tribunal antes de la realización del mismo. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Sexto. Reconocimiento médico. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un examen médico, que se realizará en el lugar, fecha y hora que indique el Ayuntamiento mediante el que se acreditará que no se padece ninguna de las causas de exclusión que se expresan en el Anexo I de estas Bases.

La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASP, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar.

Base Octava. Relación de aprobados. Curso selectivo.

En el supuesto de empate entre aspirantes en la calificación final, el tribunal aplicará las siguientes reglas:

- En primer lugar se realizará propuesta de nombramiento del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio de desarrollo del temario general (cuarto de los de la oposición).

- Si persiste el empate, el tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el cuestionario de conocimientos policiales (tercero de los de la oposición).

- Si aún continuara el empate, se realizará propuesta de nombramiento del aspirante de mayor edad

El tribunal formulará propuesta al Presidente de la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico. El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento, con una duración de dos meses. La calificación del Curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el Ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas del mismo y percibirán las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Hasta tanto se produzca la incorporación al curso preceptivo del IVASP se podrán realizar nombramientos de funcionarios interinos por motivos de urgencia o necesidad.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la categoría convocada en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía a propuesta del Director del IVASP, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

En el supuesto que algún aspirante no supere el Curso selectivo, el IVASP, comunicará ésta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo el aspirante incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedará decaído en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta.

Base novena. Calificación de los ejercicios.

En las pruebas de medición de estatura, psicotécnicas, las de aptitud física y el reconocimiento médico, los aspirantes serán calificados por el Tribunal como aptos o no aptos, a la vista de los informes o certificados emitidos por los asesores especialistas o facultativos correspondientes.

La valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

Publicidad. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Base décima. Presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará la citada relación a la Presidencia de la Corporación para que otorgue los correspondientes nombramientos de funcionarios en prácticas.

Al mismo tiempo remitirá a la citada Autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, contado desde la publicación de la calificación definitiva, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en esta convocatoria se exigen en la Base segunda y que son:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Copia compulsada del título de Bachiller Superior o equivalente. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

- Copia compulsada de los Permisos de Conducir de las clases A y B.

- Declaración de compatibilidad y de no percepción de haberes pasivos.

El certificado de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas será solicitado de oficio por el Ayuntamiento de Rafal al órgano competente para su expedición.

Pérdida del derecho al nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes no presentasen la documentación o presentándola se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas para realizar el curso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Base undécima. Nombramiento.

Una vez finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, formulará a la Presidencia de esta Corporación, propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera a favor de los aspirantes que hayan superado el curso, con indicación de la calificación obtenida los efectos de su nombramiento. Igualmente se comunicará la relación de aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados desde la recepción en el Ayuntamiento de la comunicación del Instituto de referencia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya formalizado el nombramiento el Ayuntamiento abonará al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

Los aspirantes que no superen el curso teórico-práctico de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante cesará, como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Base duodécima. Bolsa de trabajo.

Los aspirantes del turno libre que, habiendo superado al menos los cuatro primeros ejercicios de la fase de oposición, pasarán a formar por orden de su puntuación una bolsa de trabajo, a efectos de que, ante futuras eventuales vacantes, puedan ser nombrados Agentes interinos. La vigencia de la bolsa quedará extinguida automáticamente en el momento en que se constituya una nueva como consecuencia de otro proceso selectivo para cubrir plazas de Agente.

En caso de renuncia a tomar posesión como interino en el momento de ser llamado, se perderá el derecho al nombramiento, pasando a la última posición, procediéndose a llamar al siguiente de la lista.

Base decimotercera. Derecho supletorio.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. 896/1991, de 7 de junio, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana; Decreto 33/1999 de 9 de marzo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley 6/99 de 19 de abril de policías locales y Coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana, Decreto 88/2001 de 24 de abril de 2001 del Gobierno Valenciano por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana; Orden de 1 de junio de 2001 de la Conselleria de Justicia y Administraciones de desarrollo del Decreto 88/2001, Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por el que se establecen los criterios para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana las pruebas físicas psicotécnicas y reconocimiento médico y en las demás disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a la mencionada Ley 7/2007.

Base decimocuarta. Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Anexo I.

Cuadro de exclusiones médicas a incluir en los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo para todas las escalas y categorías de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

A. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los procesos de selección de Policías Locales de la Comunidad Valenciana por turno libre, Escala Básica, Categoría de Agente.

1. Obesidad o delgadez superior al 25% del peso ideal, calculado según la fórmula $PI=0,75$ (talla en cm-150) + 50, en aquellos aspirantes con complexión atlética se aceptará un 40% de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Estrabismo.

2.4. Hemianopsias.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio de los Asesores médicos, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 85 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio de los Asesores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo. A juicio de los Asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten el desarrollo de su trabajo.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.

Anexo II.

Turno Libre. Escala Básica. Categoría Agente. Pruebas físicas.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

1. Tropa de cuerda con presa de pies: hombres, 5 metros; mujeres, 4 metros

2. Salto de longitud con carrera: hombres, 4,10 metros, mujeres, 3,90 metros.

3. Salto de altura: hombres, 1,30 metros; mujeres, 1,10 metro.

4. Carrera de velocidad en 60 metros: hombres, 9 segundos; mujeres 11 segundos.

5. Carrera de resistencia en 1.000 metros: hombres, 3,50 minutos; mujeres, 4 minutos.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto. La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Los aspirantes contarán con un único intento para la superación de las pruebas número 1, 4 y 5 y con dos intentos para las pruebas número 2 y 3.

Anexo III. Temario.

Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el Sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía.

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario. Derechos y deberes.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Psicología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico- administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Rafal, 24 de marzo de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Arronis Navarro.

1107152

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Expediente número VR-05/10.

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la Propuesta de Resolución expedida a favor de Don Jairo Enrique Barrera Rodríguez, con domicilio a efectos de notificación en la Avenida del Mar nº 20 de la localidad de Los Montesinos (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 11 de enero de 2011, que transcribo literalmente:

«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Visto el expediente sancionador VR-05/10, incoado a Jairo Enrique Barrera Rodríguez, por presunta infracción a la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por el vertido de escombros y enseres en un lugar no habilitado, siendo éste en el Hoyo del Serrano, junto al término municipal de Algorfa.

RESULTANDO que en el citado expediente se han producido las actuaciones siguientes:

Con fecha 25 de octubre de 2010 se dicta el decreto de Alcaldía nº 708/2010, por el que se incoa expediente sancionador, nombrando instructor y secretario, y notificado al interesado el día 25 de noviembre de 2010 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante la imposibilidad material de notificárselo personalmente.

RESULTANDO que el interesado no presenta escrito de alegaciones frente a la incoación del expediente sancionador.

RESULTANDO probado, y así se declara, que la infracción cometida ha consistido en: «El vertido de escombros y enseres en un lugar no habilitado, siendo éste en el Hoyo del Serrano, junto al término municipal de Algorfa. Que el vertido consiste en restos de bloques, pavimento cerámico rústicos y demás restos de escombros, los cuales portaban en un vehículo furgón marca Opel modelo Vivaro de color blanco y placa de matrícula 9506-FNP.»

CONSIDERANDO que los hechos expuestos que se declaran probados, constituyen infracción, según el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

CONSIDERANDO que la mencionada infracción ha de ser calificada de grave de conformidad al artículo citado.

CONSIDERANDO que con los hechos probados en el expediente, resulta persona responsable de la referida infracción, Jairo Enrique Barrera Rodríguez.

CONSIDERANDO que de acuerdo con su calificación, corresponde sancionar la infracción cometida con multa de 800 euros, en base al artículo 75 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

En uso de las facultades que me son atribuidas como órgano instructor del presente expediente, formulo la presente Propuesta, para su elevación a resolución por el Sr. Alcalde, órgano competente para concluir el procedimiento sancionador en trámite, con los siguientes puntos, a modo de parte dispositiva:

PRIMERO.- Declarar cometida la infracción por los hechos descritos, y proponer la imposición de una sanción a Jairo Enrique Barrera Rodríguez, por importe de 800 euros, en aplicación del mencionado artículo 75 b) de la Ley 10/2000.

SEGUNDO.- Informar a los interesados en el procedimiento de que disponen de un plazo de 15 días para

formular alegaciones o presentar documentos o pruebas que estimen por conveniente, pudiendo consultar el expediente que se halla a su disposición en dependencias municipales; pasados los cuales a la vista de las mismas, será dictada resolución.

Asimismo se les informa de que el plazo de caducidad del presente expediente es de seis meses a contar desde el día 25 de octubre de 2010, fecha en el que fue dictado el decreto de iniciación.

TERCERO.- Notificar la presente propuesta al Sr. Alcalde, órgano competente para la contestación de las alegaciones, en caso de ser presentadas, así como para el acuerdo de sanción que corresponda.

Documentos obrantes en el expediente.

1.- Informe de la Policía Local de fecha 28/08/2010.

2.- Acuerdo de Iniciación.

3.- Notificación del acuerdo a instructor y secretario.

4.- Edicto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Es cuanto se propone, a los efectos oportunos, en Rojales a 5 de enero de 2011. Firmado el Instructor. El Técnico de Administración General.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Rojales, 23 de marzo de 2011.

El Alcalde, Antonio Martínez Cánovas.

EDICTO

Expediente número PLU-53/10.

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la Propuesta de Resolución expedida a favor de la mercantil LUDIANEL, S.L., con domicilio a efectos de notificación en la calle Ágata nº 1 Local 7 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 11 de enero de 2011, que transcribo literalmente:

«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Habiendo sido instruido expediente de disciplina urbanística, al cual dio inicio el Decreto de Alcaldía Nº 710/2010 de 25 de octubre de 2010, de concesión de un plazo de legalización de las obras ejecutadas en el inmueble sito en la calle Ágata nº 1 Local 7 de Rojales, siendo el promotor la mercantil LUDIANEL, S.L. con CIF número B54166798.

Consistiendo las obras ejecutadas en el mencionado inmueble: «En la dirección citada anteriormente correspondiente a unos locales comerciales, concretamente al local comercial número 7, se ha realizado un muro medianero que linda con el local número 6 de unas dimensiones de 3 por 2 metros de altura aproximadamente, dicha obra está realizada en los tres metros de retranqueo de los locales»; obras ejecutadas sin licencia, tal cual se acredita del examen de los Archivos y Registros municipales.

En fecha 27 de octubre de 2010, consta en el expediente la notificación al interesado del citado decreto de otorgamiento del plazo de dos meses para legalización, para si así lo cree conveniente el interesado proceda a su legalización solicitando la oportuna licencia de obras.

Resultando que al día de la fecha no se ha solicitado Licencia de Obras, ni consta recurso ni alegaciones por parte de los interesados.

Resultando de la Normativa vigente en materia de disciplina urbanística en la Comunidad Valenciana, en concreto por aplicación del artículo 221 de la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre (en adelante LUV), que dichas actuaciones son constitutivas de infracción urbanística, ex artículos 232 y 233.3, el cual califica las actuaciones de uso y edificación del suelo que incumplan normas sobre retranqueos, uso del suelo y edificabilidad, como graves; por tal motivo fue dictado decreto por el que se procedía a requerir a los interesados de legalización de la actuación constructiva.